



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 370/2017.

A la : Comisión Permanente de **Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara la provincia Peravia, Ecoturística.

Ref. : Oficio **No. 01134** de fecha 02-10-2017,
Expediente **No. 00440 -2017-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear declara la provincia Peravia, Ecoturística.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Wilton Bienvenido Guerrero Dume**, senador por la provincia Peravia.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".*

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.5685, de fecha 29 de noviembre de 1961, que cambia el nombre Baní a provincia Peravia.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

VISTA: La Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Impacto de Vigencia.

La provincia Peravia fue convertida en el polo turístico No. 8, mediante el Decreto 177 de 1995. Y cuenta con numerosos atractivos turísticos entre los cuales se encuentran: la playa Salinas, Los Corbanitos, Los Almendros, la Bahía de Ocoa, el río Nizao, El Manaclar, el Santuario de San Martín de Porres y el Monumento Natural Cerro o Cucurucho de Baní Don Rafael Herrera. Esta provincia también cuenta con dos áreas protegidas que son el Parque Juan Ulises García Bonnelly en la loma de La Barbacoa y la Reserva científica Félix Servio Ducoudray mejor conocida como Las Dunas de Baní.

También en la provincia se encuentra el recién creado Parque Nacional, con la declaración de esta provincia ecoturística se busca impulsar turísticamente de manera responsable y sostenible, ciertas zonas rurales menos desarrolladas. Es una forma por tanto de proporcionar beneficios financieros que además de dar de comer a cientos de familias, podrán traducirse en ayuda para la conservación del medio ambiente. Por todo lo anteriormente planteado entendemos que el presente proyecto de ley es factible.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Los **VISTOS** son **"textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"**, los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, hemos observado que el visto segundo del presente proyecto de ley no está colocado de manera correcta, **"La Ley No.5685, de fecha 29 de noviembre de 1961, que cambia el nombre Baní a provincia Peravia:"**, en cuanto a esto tenemos a bien decirle que la misma Ley No. 5685, establece: **La Provincia José Trujillo Valdez se denominara en lo sucesivo Provincia de Peravia**, y el nombre correcto de la ley es: **Ley No. 5685, que hace varios cambios de nombres de provincias, etc., en la Ley No 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana (G. O. NO 8633 bis, del 7 de Enero de 1961)**. Por tanto sugerimos colocar el visto de la manera correcta. Ver redacción.

VISTA: Ley No. 5685, que hace varios cambios de nombres de provincias, etc., en la Ley No 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana (G. O. NO 8633 bis, del 7 de Enero de 1961)

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se declara la provincia Peravia "Provincia Ecoturística" y se crea un Consejo de Desarrollo Ecoturístico como un organismo público descentralizado con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia, hacemos las siguientes consideraciones:

- 1) El **Artículo 141, de la Constitución de la República**, referente a los organismos autónomos y descentralizados del Estado, establece:

"La Ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. ..."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- 2) Este Departamento al interpretar la disposición que antecede, deduce que lo que la Constitución persigue es regular mediante ley los organismos autónomos y descentralizados, y la ley creada para tales fines es la No.247-12, del 14 de agosto del 2012, Ley orgánica de Administración Pública.
- 3) Es el artículo 35 de la referida ley orgánica que regula todo lo concernientes a la creación de consejos, artículo que citamos:

"Artículo 35.- Consejos consultivos. La ley podrá crear consejos consultivos en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, con carácter permanente, integrados por autoridades públicas y personas representativas de la sociedad civil y los grupos minoritarios, para la consulta de las políticas públicas sectoriales que determine el decreto de creación.

La ley o decreto de creación respectivo determinará la integración de la representación de los sectores organizados, económicos, laborales, sociales y culturales y de cualquier otra índole, su organización interna; su funcionamiento y su dependencia al ministerio afín a su misión. Los consejos consultivos están adscritos a los ministerios que les competen y cuando tengan una vocación transversal, intersectorial o interterritorial estarán adscritos al Ministerio de la Presidencia de la República. La participación en los consejos consultivos es un servicio honorífico regido bajo el principio de gratuidad y sólo podrá dar lugar al reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de la función del consejo".

4.- La comprensión del contenido y alcance de esta disposición legal resulta de capital importancia para el tema que nos ocupa, toda vez que evidencia claramente la distinción que el legislador quiso establecer entre los órganos autónomos y descentralizados con relación a los consejos.

5.- Producto de lo anteriormente expuesto, **los consejos** no están provistos de "personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica" peculiaridades propias de los organismos autónomos y descentralizados.

6.- Los consejos pueden ser creados por ley o por decreto, en cambio los órganos autónomos y descentralizados solo pueden ser creados por ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

7.- Los consejos al crearse se sujetaran a los siguientes requisitos:

- Determinar la integración de la representación de los sectores organizados, económicos, laborales, sociales y culturales y de cualquier otra índole.
- Determinar su organización interna
- Determinar su funcionamiento y su adscripción al ministerio afín a su misión.

8.-Por las consideraciones expuestas este departamento entiende que no se puede dotar a los Consejos de *personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, características propias de organismos autónomos y descentralizados*, los consejos son órganos para la consulta de las políticas públicas sectoriales que determine la ley o el decreto de creación.

9.-Lo propio es crear dentro del Ministerio de Turismo, ministerio compatible con su actividad, una Dirección General de Desarrollo Ecoturístico, que se encargue de regular los consejos de Desarrollo ecoturísticos. Dirección General que tendrá un director que asumirá las atribuciones dispuestas en la ley o decreto de creación del Consejo.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Luego de análisis en el estudio en cuanto al aspecto lingüístico y de la técnica legislativa del proyecto de ley que declara la provincia Peravia, Provincia Ecoturística, TENEMOS a bien hacer las siguientes observaciones:

- 1- *En cuanto al objeto de la ley sugerimos que el epígrafe solo mencione el término "Objeto", sin la necesidad de mencionar la parte que establece "de la ley". Sugerimos invertir el contenido expresado por el artículo, con la finalidad de diferenciar la parte dispositiva, explicando en la parte introductoria la finalidad u objetivo que persigue la norma, para que sirva como artículo informativo introductorio de la parte dispositiva. En tal sentido sugerimos hacerlo del siguiente modo:*

Artículo 1.- Objeto. *Esta ley tiene por objeto impulsar y fomentar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, el turismo ecológico y las manifestaciones culturales, a través de la declaratoria de la provincia Peravia, como Provincia Ecoturística.*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

2- En cuanto al artículo 7 numeral 5 de la iniciativa relativo a la integración del Consejo para el desarrollo ecoturístico, que establece: "**Los alcaldes de los municipios de la provincia**, Entendemos que la conformación es muy numerosa de un organismo de esta índole, no favorece al sano desenvolvimiento del mismo en cuanto a la toma de decisiones, en ese sentido, recomendamos suprimir alguno de sus integrantes, como es el caso de los Alcaldes, pues no es necesario tantos alcaldes con la misma categoría, por lo que sugerimos que sea solo un único Alcalde designado de común acuerdo por los representantes de cada municipio. De lo antes señalados sugerimos la siguiente redacción:

5. Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia Peravia.

3. En el artículo 7 que trata sobre la integración del consejo ecoturístico, sugerimos eliminar los numerales 9 y 10, que establecen representantes de entidades religiosas como la católica y un representante de las iglesias protestantes. Al respecto es preciso señalar que se estaría creado un privilegio al ser beneficiado una denominación religiosa por encima de todas las demás, violentando la Constitución de la República, de igual modo la escogencia de un representante de las iglesias protestantes sería cuesta arriba en el entendido de que existen múltiples denominaciones y tendencias dentro de estas, muchas de ellas dispersas o que no forman parte de ninguna estructura organizacional, lo cual resultaría difícil la escogencia de un representante entre todas estas.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos técnico legislativo y lingüísticos **ENTENDEMOS** que la Comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, tomando en cuenta los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director

WF/l-c-tl